blezcais, dando antes cuenta al Consejo; y en los Pueblos principales en que se considere conveniente establecer Mercado pùblico, lo propongais al nuestro Consejo, teniendo consideracion à los dias, en que los haya en los Pueblos de diez leguas en contorno, para que en ellos se conduzcan libremente Granos à vender, con todas las circunstancias que mas faciliten el establecimiento firme de este Comercio; informando al mismo tiempo al Consejo de las reglas que estimeis mas oportunas, para acor-
VIII. dar en vista de todo lo conveniente: Que en quanto à los acopios de los Pòsitos, en consecuencia de la Real Orden de once de Agosto de este año comunicada al Consejo, se observe la dada por el Superintendente de los Pòsitos del Reyno à todos los Administradores de dichos Pòsitos, assi para que no se apresuren à hacer compra de Granos, ni despachar para ello Comissarios, ni hacer otros ruidosos esfuerzos; como para que à las Villas, y Lugares, que no pudiessen efectivamente satisfacer el Trigo, con que se les socorriò el año passado de los mismos Pòsitos, se les espere à que lo executen oportunamente: en el concepto de haverse prevenido al Superintendente de Pòsitos de nuestra Real orden, para que dè las que soliciten los Pueblos, à fin de emplear el fondo de ellos en la compra de Granos en aquellos, que tuvieren positiva necessidad de ello, luego que lo avisassen, y se verificasse: pues hasta ahora no se ha encontrado motivo, para que esta pro-
IX. videncia fuesse general: Ultimamente, que con arreglo à lo resuelto por N. R. P. en el citado Decreto de diez y seis del corriente acer-

ca